

AUDITORÍA TÉCNICO-JURÍDICA Y AMBIENTAL

Planta de generación de emergencia de 14,8 MW — La Garita–El Goro (Telde, Gran Canaria)

INFORME CRÍTICO DOCUMENTAL | Edición 1.0 | 26 de octubre de 2026

Objeto: contrastar la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 23/09/2026, publicada en el BOC 214 de 26/10/2026 (anuncio 3686, exp. 34/2026-0504085233), con el proyecto técnico de DISA GENERACIÓN S.L.U., revisión 6 de marzo de 2026.

Alcance y reservas: auditoría de consistencia, suficiencia de motivación y condiciones de vigilancia a partir de los dos PDF facilitados (39 y 1.229 páginas). El documento ambiental autónomo de ArgusTec, el estudio conjunto AERMOD de mayo de 2026, los informes originales y la autorización eléctrica no han sido facilitados. Se distinguen hallazgos acreditados, indicios y extremos pendientes de cotejo. No constituye informe pericial firmado ni dictamen jurídico colegiado.

Utilización administrativa: documento técnico de apoyo para solicitud de acceso al expediente, requerimientos de aclaración y eventual impugnación de actos autorizatorios. Antes de su registro debe incorporarse identificación y firma de quien lo suscriba y verificarse la última versión del expediente.

I. DICTAMEN EJECUTIVO

La resolución concluye que no se requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria, pero descansa en un modelo de funcionamiento cuya representatividad necesita aclaración, reconoce una evaluación climática parcial y difiere determinados controles de contaminación a la explotación. Esto no acredita nulidad automática; justifica requerir una motivación reforzada sobre la suficiencia de la evaluación simplificada (art. 47.2 y anexo III de la Ley 21/2013).

Hallazgo de máxima prioridad: la propia resolución recoge unas 1.000 horas anuales por motor (aprox. tres horas cada día), mientras describe que el estudio AERMOD modelizó dos horas diarias durante 365 días. La diferencia es de 270 horas/año por motor frente a 1.000 horas estimadas, o de 365 horas frente a 730 horas modelizadas según se tomen escenarios de 3 o 2 h/día; la equivalencia exacta depende de la hipótesis comparada. Se debe comprobar el archivo de entrada de modelo y la influencia del régimen operativo sobre máximos horarios y medias anuales; no se infiere linealmente un error en concentración.

Resultado: 17 hallazgos clasificados, 12 solicitudes documentales, prueba adversarial de las hipótesis y propuesta de peticiones administrativas. Prioridad alta significa relevancia técnico-jurídica y no implica por sí misma infracción demostrada.

II. FUENTES, LOCALIZADORES Y MÉTODO

- S1: BOC 214/2026, anuncio 3686, 39 páginas PDF; se cita por página PDF (= páginas BOC 38598 a 38636).
- S2: Proyecto DISA 24057-SA, revisión 6, 1.229 páginas PDF; referencias principales a memoria localizada en PDF pp. 11–54 aproximadamente, con folio interno propio (PDF p. 13 = memoria p. 8).
- S3: Ley 21/2013, art. 7, 45–47 y anexo III; Ley canaria 6/2022, art. 55 según el informe reproducido; Real Decreto 164/2025 y normativa de emisiones atmosféricas citada en la resolución.
- Se emplean tres niveles de evidencia: A = contradicción o dato explícito comprobable; B = deficiencia reconocida por un órgano consultado; C = prueba adicional necesaria para confirmar impacto o infracción.

III. REGISTRO DETALLADO DE HALLAZGOS

H-01 | Divergencia entre escenarios de operación y dispersión — CRÍTICA

Evidencia: S1, PDF pp. 15–16 (BOC 38612–38613): ~1.000 h/año, escenario de 3 h/día los 365 días. S1, PDF p. 23 (BOC 38620): estudio de dispersión AERMOD con 2 h/día, 365 días.

Valoración: No queda demostrada la representatividad de las medias de concentración anual y de los episodios máximos respecto del régimen operativo reconocido. Los máximos horarios dependen también de horarios, meteorología y simultaneidad; no basta multiplicar concentraciones por 1,5.

Subsanación: Aportar íntegro estudio AERMOD, ficheros de entrada y salida, calendario horario de fuentes, meteorología y escenarios con 2 h/día, 3 h/día, 1.000 h/año y operación simultánea extrema; justificar el supuesto regulador elegido.

Reserva probatoria: No se dispone del modelo original para concluir que los límites se superarían.

H-02 | Cambio climático cuantificado de forma incompleta — ALTA

Evidencia: S1, PDF pp. 8–9 (BOC 38605–38606): el Servicio de Cambio Climático declara cumplimiento parcial del art. 55 y ausencia de huella de carbono cuantificada por alternativas.

Valoración: El propio órgano especializado condiciona su posición a completar impactos relevantes. El IIA debe razonar por qué la falta de cifras no impide el juicio de significación ambiental, o requerirlas antes de decidir.

Subsanación: Balance de emisiones tCO₂e por fases, escenarios de despacho, cadena del propano y cada alternativa, hipótesis y metodología reproducibles; resolución expresa de suficiencia.

H-03 | Controles esenciales trasladados a explotación — ALTA

Evidencia: S1, PDF p. 38 (BOC 38635): exige estudio de dispersión conjunto durante fase operativa y medidas adicionales si aparecen superaciones.

Valoración: El control a posteriori es valioso, pero no sustituye necesariamente al examen previo de impactos previsibles; el órgano debe justificar por qué la modelización previa basta para excluir impactos significativos.

Subsanación: Establecer umbrales verificables, red de estaciones/receptores, frecuencia, reporte público, actuaciones automáticas y condicionantes previos al primer funcionamiento.

H-04 | Efectos sinérgicos de dos plantas térmicas — ALTA

Evidencia: S1, PDF pp. 11, 17 y 23–24: DISA 8 motores de propano y GPM 15 diésel, emplazamientos próximos y estudio de emisiones conjunto.

Valoración: La existencia del estudio conjunto es un punto a favor; su suficiencia depende de condiciones meteorológicas, funcionamiento simultáneo, otras fuentes de fondo y receptores industriales.

Subsanación: Verificar alternativas de simultaneidad, NO₂, CO y partículas, efecto de otras actividades y robustez de escenarios de peor caso.

Reserva probatoria: No procede afirmar que no se valoraron impactos conjuntos.

H-05 | Exposición de trabajadores en parcelas colindantes — ALTA

Evidencia: S1, PDF p. 7 (BOC 38604): la Asociación de Empresarios exige estudiar ruido de baja frecuencia, sinergias de emisiones, efectos térmicos y sobrepresión.

Valoración: Se señalan receptores ocupacionales a corta distancia; la evaluación de la población residencial por sí sola no solventa las condiciones de exposición y accidente de las naves vecinas.

Subsanación: Mapa de receptores en colindancias, cálculo acústico espectral e identificación de consecuencias de accidentes y distancias de afección.

H-06 | Seguridad de depósitos de GLP y riesgo tecnológico — ALTA

Evidencia: S2, PDF pp. 13–14 y 33, 39: 2×500 m³ en planta y 2×200 m³ en factoría; S1 PDF pp. 5–6 y 10: explosión y riesgo químico.

Valoración: Las barreras previstas no equivalen, por sí solas, a demostrar el alcance de radiación térmica, nubes inflamables y efectos dominó. El riesgo por escenarios y la normativa aplicable deben documentarse.

Subsanación: Entregar análisis de consecuencias, distancias y categorías de riesgo, compatibilidad entre instalaciones, estudio de efectos dominó, planes de autoprotección y títulos habilitantes.

Reserva probatoria: Sin documentación íntegra no puede asegurarse incumplimiento de SEVESO ni de UNE 60250.

H-07 | Incoherencias de combustible en informe sanitario y condiciones — MEDIA

Evidencia: S1, PDF p. 4 (BOC 38601) describe motores diésel; PDF p. 38 (BOC 38635) menciona olores por diésel. S2, PDF p. 13, especifica propano en los ocho grupos principales.

Valoración: Hay un error de adaptación o una referencia ambigua a la planta vecina, jurídicamente significativa si afectó a parámetros de emisión o riesgos analizados. La central incluye asimismo un auxiliar diésel, extremo que debe diferenciarse.

Subsanación: Fe de errores motivada y cuadro de combustibles/fuentes con emisiones separadas; identificar exactamente cada grupo y depósito.

H-08 | Referencia a seguidores en estudio de alternativas — MEDIA

Evidencia: S1, PDF p. 14 (BOC 38611): criterios de distancias ajustados a la altura del «seguidor» pese a tratarse de motores contenerizados.

Valoración: Indicio de texto no adaptado procedente de proyectos fotovoltaicos; debe averiguarse si afectó realmente a selección y ponderación de alternativas.

Subsanación: Explicar metodología original, retirar referencias impropias y aportar matriz de decisión completa.

H-09 | Capacidad agregada declarada y potencias unitarias — MEDIA

Evidencia: S1, PDF p. 11 (BOC 38608): ocho unidades de 1.880 kWe equivalen a 15,04 MW eléctricos nominales, frente a 14,8 MW declarados; PDF p. 17: $15 \times 1.410 \text{ kWe} = 21,15 \text{ MW}$ frente a 20 MW de la planta GPM.

Valoración: La diferencia puede obedecer a potencia neta, límites de conexión o derating. Debe explicarse; no es demostración de ocultación de potencia.

Subsanación: Cuadro de potencias bruta, neta, disponible, nominal, máxima y autorizada por instalación, con hojas de fabricante y curvas de temperatura.

H-10 | Fundamento urbanístico presentado de modo inconsistente — MEDIA

Evidencia: S2, PDF p. 28 (memoria folio interno 23), invoca art. 62 para suelo rústico; inmediatamente indica SUSO; PDF p. 29 tabla reconoce incumplimiento de cerramiento.

Valoración: Uso de fundamentaciones urbanísticas potencialmente incompatibles. El IIA excluye expresamente decidir sobre ordenación territorial y no subsana esa cuestión.

Subsanación: Informe urbanístico municipal específico, justificación de usos, muros de seguridad y autorizaciones procedentes.

H-11 | Referencia a reglamento industrial derogado — MEDIA

Evidencia: S2 PDF p. 20 (memoria folio 15) cita RD 2267/2004; S1 PDF p. 5 emplea RD 164/2025.

Valoración: El RD 164/2025 deroga al 2267/2004, con regímenes transitorios a comprobar según fecha de autorización y ejecución; la simple cita anticuada no demuestra diseño incorrecto.

Subsanación: Documento justificativo de seguridad contra incendios actualizado, explicitando régimen transitorio efectivamente aplicable.

H-12 | Duración operativa y posibles prórrogas — ALTA

Evidencia: S1, PDF pp. 6, 15, 36 y 38–39: horizonte inicial de 3 años prorrogables, informe de salud circunscrito a tres años y revisión ambiental previa a prórroga.

Valoración: La evaluación inicial depende de temporalidad y horas efectivas; prórrogas sucesivas podrían alterar el presupuesto de efectos sin nueva caracterización.

Subsanación: Condición con hitos de cese, balance ambiental anual, horas reales y procedimiento de actualización ambiental previo a cada prórroga.

H-13 | Revisión agraria y seguimiento insuficientemente proactivo — MEDIA

Evidencia: S1 PDF pp. 9 y 37: Agricultura reclama vigilancia de invernadero, ganadería y regadío; Anexo I contempla actuar si se reportan quejas o afecciones.

Valoración: Respuesta reactiva menos sólida que los controles preventivos reclamados para detectar efectos tempranos.

Subsanación: Incorporar indicadores, línea base, frecuencia de inspección y cauces de notificación para titulares agrarios.

H-14 | Ruido industrial y bajas frecuencias — ALTA

Evidencia: S1, PDF pp. 7, 19 y 38: Asociación solicita verificación espectral; se fijan controles de inmisión en naves hasta 100 m.

Valoración: Un valor genérico de dB(A) de equipos no permite probar cumplimiento en todos los receptores; atención especial a tonos y bajas frecuencias de varios motores simultáneos.

Subsanación: Informe acústico de funcionamiento simultáneo, horario nocturno, bandas de frecuencia, receptores y correcciones por tonalidad/impulsividad.

H-15 | Motivación de alternativas limitada a emplazamientos — MEDIA

Evidencia: S1 PDF pp. 14–15: alternativa cero descartada por no cubrir objetivo y tres opciones geográficas; S2 PDF pp. 11–13 caracteriza emergencia térmica.

Valoración: No se acredita en estos documentos un cotejo técnico-económico de tecnologías equivalentes. Su exigibilidad concreta en este EIA no puede presumirse sin determinar objeto y marco competencial.

Subsanación: Publicar estudio de necesidad del operador, opciones de potencia firme, almacenamiento/respuesta de demanda y análisis de costes y emisiones.

H-16 | Afirmaciones de reducción de emisiones y conversión futura — MEDIA

Evidencia: S2 PDF p. 13 (memoria folio 8): declara 35 % menos emisiones, 22 % más eficiencia, biopropano y hasta 75 % de H2.

Valoración: Las cifras carecen en ese pasaje de bases y condiciones de referencia. Capacidad futura de mezclar combustibles no es compromiso operativo ni suministro demostrado.

Subsanación: Memoria de emisiones normalizada y comparativa con factores, consumos y límites de mezcla garantizados por fabricante.

H-17 | Identificadores y errores de identificación de expediente — MEDIA

Evidencia: S1 PDF p. 1 identifica DISA GE25/015 y PDF p. 11 identifica GPM GE25/038, mientras PDF p. 17 atribuye a GPM GE25/015.

Valoración: La divergencia dificulta la trazabilidad y obliga a depurar los identificadores; no demuestra por sí sola confusión decisoria sustantiva.

Subsanación: Certificación de expedientes e instalaciones asociadas, corrección de referencia cruzada y copia del IIA de GPM.

IV. DICTAMEN SOBRE LA EVALUACIÓN SIMPLIFICADA

A favor de la decisión: emplazamiento industrial previamente transformado, menor ocupación de suelo respecto de las alternativas geográficas, evacuación compartida y evaluación acumulada de las dos plantas en el estudio de dispersión. Estos elementos reducen parte de los impactos y deben reconocerse expresamente.

En contra de la suficiencia de la motivación: discrepancia entre escenarios temporales, falta reconocida de balance climático cuantificado, examen limitado de receptores industriales y desplazamiento de verificaciones esenciales a la fase operativa. La valoración del art. 47.2.b) debe explicar cómo tales incertidumbres permiten descartar efectos significativos con medidas concretas y eficaces.

No procede concluir que el procedimiento simplificado fuese per se indebido: el expediente se encuadra expresamente en el anexo II, grupo 4, y la Ley 21/2013 reserva al órgano ambiental determinar, atendiendo al anexo III, si procede ordinaria. Sí procede instar motivación específica sobre las carencias señaladas, aportación de estudios íntegros y, si estas no pudieran resolverse, reconsideración fundamentada.

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA INCORPORAR AL EXPEDIENTE

- D01. Documento Ambiental íntegro ArgusTec firmado el 24/03/2026, anexos, cartografía y PVA.
- D02. Estudio AERMOD conjunto de mayo de 2026 y todos los ficheros de cálculo, factores y resultados.
- D03. Informes originales íntegros de Salud Pública, Cambio Climático, Emergencias y Agricultura.
- D04. Alegaciones originales de la Asociación de Empresarios y respuestas individualizadas del promotor.
- D05. Justificación técnico-operativa de necesidad, cobertura y despacho del operador del sistema.
- D06. Estudios de riesgo de GLP, clasificación, autoprotección y escenarios térmicos/explosivos.
- D07. Estudio acústico por bandas, calibración de fuentes y receptores en colindancias.
- D08. Evaluación GEI por alternativas y desglose de emisiones de construcción y operación.
- D09. Autorización APCA, valores límite, mediciones y plan de seguimiento.
- D10. Informe urbanístico y documento actualizado de protección contra incendios.
- D11. Convenios/autorizaciones de infraestructura de evacuación compartida y conexión a Cinsa.
- D12. Expediente e IIA íntegros de la planta contigua GPM y matriz conjunta de afecciones.

VI. PROPUESTA DE PETICIONES A LA ADMINISTRACIÓN

PRIMERA. Tener por aportado este informe como documento técnico de análisis, sin atribuir a sus conclusiones la consideración de prueba pericial completa.

SEGUNDA. Facilitar acceso y copia de D01–D12 conforme a la normativa aplicable de acceso a información ambiental, salvando motivadamente la información realmente protegida.

TERCERA. Requerir aclaración técnica y documental de los hallazgos H-01, H-02, H-03, H-05 y H-06, con informe motivado de su relevancia para el juicio del artículo 47.2 de la Ley 21/2013.

CUARTA. Condicionar cualquier autorización subsiguiente a una definición verificable de horas de operación, impacto conjunto, límites de emisión, medición ambiental, seguridad industrial y respuesta automática ante incumplimientos, dentro de las competencias de cada órgano.

QUINTA. Corregir los errores identificativos y de contenido H-07, H-08, H-09 y H-17, explicando si son meramente formales o han afectado a los cálculos y consideraciones.

SEXTA. Garantizar participación y acceso al expediente en la fase autorizatoria que corresponda, con reserva expresa de las acciones administrativas o jurisdiccionales procedentes frente a los actos impugnables.

VII. REVISIÓN ADVERSARIAL DE CALIDAD

Iteración 1, contraste fáctico: comprobación cruzada de fechas, cifras y página de resolución, evitando equiparar 1.400 m3 de capacidad geométrica con volumen útil, y distinguiendo potencia bruta de potencia autorizada.

Iteración 2, crítica de causalidad: las diferencias de horas no permiten inferir directamente el porcentaje de error de inmisión; las referencias a diésel pueden afectar solo al auxiliar o a la planta vecina; se mantiene esa reserva.

Iteración 3, arbitraje jurídico independiente en sentido metodológico: revisión adversarial separada de cada hallazgo con la pregunta «¿puede probarse con los PDF, o exige otros estudios?». Los aspectos no acreditados se formulan como petición de prueba y no como infracción consumada. Esta revisión es interna, no una segunda firma pericial externa.

Pruebas de consistencia: H01 respaldado por escenarios explícitos; H02 por informe oficial; H04 reconoce estudio acumulativo existente; H09 explicita hipótesis de diferencia bruta/neta; H10 no se atribuye al órgano ambiental competencia urbanística; H11 contempla disposiciones transitorias; H12 separa vida operativa de vigencia del informe ambiental.

VIII. CONCLUSIÓN FORMAL

La documentación examinada presenta cuestiones técnicas objetivas, relevantes y susceptibles de subsanación que justifican una petición de aclaración y acceso al expediente. Destaca la discrepancia entre la operación anual prevista y el supuesto horario de dispersión; le siguen la evaluación climática reconocidamente incompleta, la protección de receptores industriales y la justificación de condiciones de seguridad y seguimiento. No queda probado que el proyecto necesariamente produzca impactos significativos ni que la resolución incurra en nulidad de pleno derecho. El juicio definitivo exige los documentos D01–D12 y una respuesta razonada del órgano competente.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Suscribe: _____ Firma: _____

IX. REFERENCIAS

R1. BOC núm. 214 (26/10/2026), Resolución 23/09/2026, anuncio 3686, pp. 38598–38636.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2026/214/3686.html>

R2. Proyecto DISA GENERACIÓN, 24057-SA, revisión 6, marzo de 2026, PDF entregado por el solicitante (1.229 pp.).

R3. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, particularmente artículos 7, 45–47 y anexo III.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>

R4. Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, BOE-A-2025-7190. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-7190>

R5. Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias; artículos citados por el Servicio de Cambio Climático en el IIA.